



COMISIÓN DE SALUD.

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Salud, se turnaron para estudio y dictamen la **Iniciativa de Decreto mediante la cual se reforman los artículos 17 fracciones III y VIII, el Capítulo VII, y los artículos 38 y 39 de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas**, así como la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma la fracción V y adiciona las fracciones VI y VII al artículo 35 de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas**, sendas, promovidas por los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, integrantes de la presente Legislatura.

En este tenor, quienes integramos la comisión de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, fracción I, y 75 de la Constitución Política del Estado, los artículos 35 párrafo 1, y párrafo 2, inciso h), 43 incisos e), f) y g), 45 párrafos 1 y 2, 46 párrafo 1, y 95 párrafos 1, 2, 3, y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I. Del proceso legislativo.

En sesión pública celebrada por este Honorable Congreso del Estado, el día 5 de octubre del año en curso, los Diputados Alejandro Antonio Sáenz Garza, Agustín Chapa Torres, Alfonso De León Perales, María Eugenia De León Pérez, Fernando Alejandro Fernández de León, Alejandro Felipe Martínez Rodríguez, Everardo Quiroz Torres, Norma Leticia Salazar Vázquez y Arturo Sarrelangue Martínez, presentaron entre otras las siguientes:

- Iniciativa de Decreto mediante la cual se reforman los artículos 17 fracciones III y VIII, el Capítulo VII, y los artículos 38 y 39 de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas; y
- Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma la fracción V y adiciona las fracciones VI y VII al artículo 35 de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas.

Mediante comunicado de fecha 5 de octubre del actual, la Presidencia de la Mesa Directiva determinó turnar las mencionadas iniciativas esta Comisión de Salud para estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

II. Contenido de las Iniciativas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Del estudio y análisis de las iniciativas citadas, se desprende que la relativa a la reforma de los artículos 17 fracciones III y VIII, el Capítulo VII, y los artículos 38 y 39 de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, pretende incorporar como servicio básico de salud la atención al adulto mayor, además de incorporar un Capítulo relativo a la atención de éstos.

De igual forma, el iniciador de la presente acción legislativa plantea incrementar las acciones de prevención y control relativas a la salud de la mujer, adicionando los servicios básicos que el Estado presta en rubro.

Por lo que refiera a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma la fracción V y adiciona las fracciones VI y VII al artículo 35 de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, pretende que el Ejecutivo estatal establezca la normatividad técnica para proteger la salud del educando y de la comunidad escolar de los planteles educativos del Estado.

Valoradas que fueron las mencionadas acciones legislativas planteadas, se considera pertinente que, en virtud de tratarse de iniciativas relacionadas con la reforma al mismo precepto legal, es decir, la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, y, en esencia, la intención de ampliar las medidas protectoras de los adultos mayores, mujeres y estudiantes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 95 de la Ley



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso, esta Comisión Dictaminadora procedió a la acumulación de las iniciativas en estudio, por lo que por técnica legislativa y para una mejor economía procesal, se determina tratarlos en un solo dictamen, además de analizar los artículos en forma progresiva.

III. Valoración de las Iniciativas.

La comisión dictaminadora al entrar al análisis de las propuestas consideramos oportuno hacer las siguientes precisiones:

La iniciativa que plantea la posibilidad de reformar las fracciones III y VIII del artículo 17, para el efecto de considerar como servicios básicos de salud, la atención al adulto mayor y al artículo 39 para darles atención médica especializada.

La Comisión que dictamina considera procedente la propuesta realizada, considerando que aunque el mismo artículo 17, en su fracción XI, establece la asistencia social a los grupos más vulnerables, dentro de los cuales están considerados los adultos mayores, por lo que aceptamos la propuesta para reforzar la protección a los mayores como personas sensibles, pues tienen todo el derecho y el estado toda la obligación de otorgarle la asistencia posible, por lo cual opinamos que es de aprobarse



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

en sus términos.

Por lo que se refiere a que la reforma propuesta al artículo 35 de la Ley de Salud, relativo a que las autoridades en sus respectivos ámbitos de competencia, apoyen y fomenten el establecimiento de normatividad técnica y convenios para proteger la salud del educando, esta comisión está de acuerdo en la intención manifiesta del promovente, pues con ello las autoridades no sólo sanitarias, sino también educativas y laborales protegerán a los estudiantes de las escuelas oficiales de nuestra entidad federativa, lo que generará un ambiente de protección a los jóvenes estudiantes de Tamaulipas, por lo que proponemos sea aprobada en sus términos.

Por lo que respecta al artículo 38, sobre la atención a la salud de la mujer para aumentar acciones de prevención y control de padecimientos cada vez más frecuentes y graves del género femenino, la comisión propone sea aprobada como se plantea, pues la mujer es parte esencial de la familia y núcleo principal de la sociedad tamaulipeca por lo que es indispensable su preservación en plenitud de facultades físicas e intelectuales, para que siga sustentando a nuestra cada vez más compleja humanidad.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, solicitamos el apoyo decidido del Pleno Legislativo para aprobar en forma definitiva el siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y VIII DEL ARTICULO 17; SE REFORMA LA FRACCION V Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VI Y VII AL ARTICULO 35; SE REFORMA EL CAPITULO VII; SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, II Y III Y SE ADICIONAN LA FRACCION IV Y UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTICULO 38; Y SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 39 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Artículo Único.- Se reforman las fracciones III y VIII del artículo 17; se reforma la fracción V y se adicionan las fracciones VI y VII al artículo 35; se reforma el capítulo VII; se reforman las fracciones I, II y III y se adicionan la fracción IV y un segundo párrafo al artículo 38; y se reforma y adiciona el artículo 39 de la ley de salud para el estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 17.- Para los efectos...

I y II.- ...

III.- La atención médica, que comprende actividades preventivas, curativas y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencias; así como la prevención y el control de las enfermedades bucodentales;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV a la VII.- ...

VIII.- La atención del adulto mayor;

IX a XII.- ...

ARTICULO 35.- Las autoridades ...

I a IV.- ...

V.- El establecimiento por parte del Ejecutivo de la normatividad técnica para proteger la salud del educando y de la comunidad escolar de los planteles educativos del estado; cuya aplicación será vigilada por las autoridades educativas y sanitarias estatales;

VI.- Convenios para la prestación de servicios de salud a los escolares, siguiendo las bases de coordinación que de conformidad establezcan las autoridades estatales competentes;

VII.- Las demás que coadyuven a la protección de la salud materno-infantil y del adolescente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CAPITULO VII DE LA ATENCIÓN A LA SALUD DE LA MUJER Y DEL ADULTO MAYOR.

ARTICULO 38.- La atención...

I.- Cáncer cérvico-uterino; Cáncer de mama, Cáncer de ovario, Cáncer de vulva y vaginal, Displasias, además de Miomas uterinos, Mastopatía Fibroquística, Quistes de ovario;

II.- Embarazo de riesgo, Diabetes gestacional, Amenorrea, Aborto, Infertilidad, Endometriosis, Disfunción Hormonal, Síndrome Premenstrual, Metrorragia, Dismenorrea, Dispareunia, Multiparidad, Cistocele, Incontinencia, Galactorrea, Menopausia y Climaterio;

III.- Enfermedades infecto-contagiosas como el SIDA, Gonorrea, papiloma y otras de transmisión sexual; enfermedades del tipo de las vulvovaginitis, cistitis, metritis, salpingitis, ovaritis, Enfermedad pélvica inflamatoria, absceso de mama y otras mastitis;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

IV.- Enfermedades no exclusivas de la mujer, pero de mayor frecuencia en ellas, como la osteoporosis, obesidad, anorexia, bulimia, depresión, várices y todas aquellas que en la mujer tengan alta incidencia.

La Secretaría, en coordinación con las instituciones del sector salud, el Instituto de la Mujer y demás involucradas, fomentarán y desarrollarán acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación para atender la salud de la mujer, con una clara perspectiva de género.

ARTÍCULO 39.- La atención a la salud del Adulto mayor incluirá el derecho a recibir servicios de salud preventivos, atención médico general y especializada, así como medicina física y de rehabilitación en la unidades de salud del estado.

La Secretaría de Salud en el estado, coordinará sus esfuerzos con las instituciones del sector salud y en el ámbito de su competencia con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Tamaulipas, para implementar acciones de salud que hagan énfasis en la prevención y combate de las enfermedades crónicas degenerativas y demás propias de la edad avanzada, así también acciones encaminadas a orientar y capacitar a los adultos mayores, sus familiares o auxiliares, en materia de salud, nutrición e higiene.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

La Secretaría proporcionará a las personas de 60 años o más la cartilla de salud del adulto mayor para su uso indistinto en instituciones de salud públicas o privadas; además cumplirá con el resto de las disposiciones a que le obliga la Ley que para los Adultos Mayores y sus derechos rige en nuestro estado.

TRANSITORIO

Artículo Único.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil cinco.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

COMISIÓN DE SALUD.

DIP. HÉCTOR LÓPEZ GONZÁLEZ.

SECRETARIO.

VOCAL.

DIP. ALFONSO DE LEÓN PERALES.

DIP. ANASTACIA GUADALUPE FLORES

VALDÉZ.

VOCAL.

VOCAL.

DIP. RAMÓN GARZA BARRIOS.

DIP. NORMA LETICIA SALAZAR

VÁZQUEZ.

VOCAL.

VOCAL.

DIP. NARCISO VILLASEÑOR VILLAFUERTE.

DIP. BENJAMÍN LÓPEZ RIVERA.

Dictamen recaído a las Iniciativas de decreto mediante las cuales se reforman los artículos 17, 38 y 39, y la del artículo 35 de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, promovidas por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.